



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0526-R-2018
PIURA, 21 de marzo de 2018

VISTO

El expediente N° 46-5501-18-2 de fecha 07 de febrero de 2018, que remite el CPC. Leopoldo Otiniano Vásquez, Jefe de la Oficina Central de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, con Oficio N° 251-18-OR-OCARH-UNP de fecha 6 de febrero de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, comunica que se ha informado al Contador General de la UNP sobre el saldo presupuestal en la partida 2.2 que era parte de la previsión por sepelio y luto, debido a la no existencia de expedientes de atención y por ejecución del cierre contable y presupuestal se ofició para que se disponga su uso según criterio. El monto dispuesto asciende a S/79,473.86 (Setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres con 86/100). Habiéndose presentado reclamos por parte del personal administrativo que fue perjudicado por el mal cálculo del beneficio de sepelio y luto anteriores al año 2012, es que se sugiere coordinar con la Oficina Central de Planificación para otorgar mayor cobertura presupuestal, sumada con la que ya se cuenta y poder atender los mencionados reclamos;

Que, con Oficio N° 083-18/UNP-OCEP-T de fecha 16 de febrero de 2018, el Tesorero-OCEP, indica que es de opinión que debe realizarse un cálculo real del beneficio de sepelio y luto del personal administrativo debiendo a su vez solicitar la opinión de procedencia de la Oficina de Planificación, teniendo en cuenta que el importe de S/79,473.86 (Setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres con 86/100) fue con el fin de hacer la prevención de gastos de sepelio y luto durante el año 2018;

Que, mediante Oficio N° 112-2018-DGA-UNP de fecha 22 de febrero de 2018, el Director General de Administración, informa que de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, de fecha 14 de junio de 2011, se desprende que para el cálculo de los beneficios de reconocimiento y pago de asignaciones económicas de 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, así como el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio se considerara la remuneración total, resultando obligadas las Entidades Públicas a efectuar el pago de las referidas asignaciones en base a la remuneración total, debiendo considerar el Informe Legal N° 524-2012- SERVICIO/GPGSC para determinar los conceptos que formaran la base de cálculo y si están comprendidos en la remuneración total; por lo que, se opina por la procedencia en el gasto del importe de S/79,473.86 (Setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres con 86/100) para la atención de las solicitudes de recalcular y pago de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años y por gastos de sepelio y luto de los servidores administrativos de la UNP reconocidos con anterioridad al 18 de junio de 2011;

Que, con Oficio N° 075-2018-UNP-CG de fecha 23 de febrero de 2018, el Contador General de la UNP, comunica que se ha realizado una reunión de coordinación con representantes de las Oficinas de Dirección General de Administración (Dr. David Choquehuanca Panta), Recursos Humanos (Abg. Leopoldo Vega García), Tesorería (Lic. Luis Calle Estrada) y Contaduría General (CPC. Jorge E. Garcés Agudo) con la finalidad de dar uso a los fondos de S/79,473.86 (Setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres con 86/100); siendo que la fecha se están estableciendo diferencias por pagar en el otorgamiento de los beneficios de 25 y 30 años y de gastos de sepelio y luto, pendientes a años anteriores a Junio del 2011 (Resolución N° 01-2011-SERVIR/TSC) por lo que se sugiere que los fondos cubran los pagos de dichos expedientes, los cuales no necesitan de cobertura presupuestal;

Que, mediante Oficio N° 468-R-2018/UNP de fecha 26 de febrero de 2018, el Sr. Rector, solicita al Jefe de la Oficina Central de Planificación se sirva otorgar cobertura presupuestaria para las solicitudes de recalcular y pago de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado y por gastos de sepelio y luto;

Que, con Oficio N° 0333-2018-OCP-UNP de fecha 06 de marzo 2018, el Jefe de la Oficina Central de Planificación, Dr. Jaime Romero Zapata, informa que tal como lo ha señalado en el Oficio N° 075-2018-UNP-CG, los fondos indicados deben cubrir los pagos de los expedientes tramitados, los mismos que no necesitan cobertura presupuestaria de la Oficina Central de Planificación en el presente ejercicio;

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada Universidad del país, goza de autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo 8° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220), que señala que las Universidades cuentan con autonomía, la cual, como la propia Ley lo determina, se manifiesta en el régimen normativo, académico y de gobierno;

Que, el Tribunal Constitucional ha manifestado en múltiples pronunciamientos, como en el fundamento 23 de la Sentencia recaída en el Exp. N° 04232-2004-AA/TC, que "la autonomía universitaria consiste en el atributo de la autodeterminación en el desarrollo de las actividades y funciones que se derivan de los fines institucionales";

Que, artículo 22° de la Constitución Política del Perú establece: "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona-. Al respecto, el Tribunal Constitucional en su Sentencia, recaída en el Exp. N° 04867-2011-PA/TC de fecha 25 de noviembre de 2016, ha establecido en su considerando 3.3.1: "El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Al respecto, este Tribunal estima que el contenido es; de este





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0526-R-2018
PIURA, 21 de marzo de 2018

derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra parte, el derecho a no ser despedido sino por causa justa...";

Que, en el caso en concreto los servidores nombrados que han ingresado a laborar a la administración pública, a través de la UNP se rigen por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo N° 276) el cual dispone en su artículo 54°, literal a): Artículo 54°.- Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

- a) Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios: Se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales, al cumplir 30 años de servicios. Se otorga por única vez en cada caso;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa (Decreto Supremo N° 005-90-PCM) dispone en su literal j): Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: j Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo;

Que, se debe precisar que las resoluciones administrativas que les reconocieron las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado y/o por gastos de sepelio y luto a los servidores administrativos de la UNP, con anterioridad al 14 de junio de 2011, fecha en la que se expide la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, mediante la cual se establece que para el cálculo de las referidas asignaciones se considerará la remuneración total, resultan ser resoluciones administrativas que ya han quedado firmes y consentidas;

Que, mediante Informe N° 230-2018-OCAJ-UNP de fecha 12 de marzo de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, opina se declare procedente, en consecuencia:

- Autorizar a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos a realizar el recalcule y la determinación de las diferencias en las asignaciones reconocidas a los servidores administrativos, por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado y por gastos de sepelio y luto, con anterioridad al 14/JUN/2011, fecha en la que se expide la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, mediante la cual se establece que para el cálculo de las referidas asignaciones se considerará la remuneración total.
- Autorizar a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para ejecutar el pago correspondiente con el saldo presupuestal que existe en la partida 2.2, ascendente a S/79,473.86 (Setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres con 86/100), destinado para la previsión de las asignaciones mencionadas en el párrafo anterior, conforme al cierre contable y presupuestal;

Que, el artículo 175°, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos a realizar el recalcule y la determinación de las diferencias en las asignaciones reconocidas a los servidores administrativos, por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado y por gastos de sepelio y luto, con anterioridad al 14 de junio de 2011, fecha en la que se expide la Resolución de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil, mediante la cual se establece que para el cálculo de las referidas asignaciones se considerará la remuneración total.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria para ejecutar el pago correspondiente con el saldo presupuestal que existe en la partida 2.2, ascendente a S/79,473.86 (Setenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres con 86/100), destinado para la previsión de las asignaciones mencionadas en el párrafo anterior, conforme al cierre contable y presupuestal

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) DR. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c.: RECTOR,DGA,OCEP(3),OCP(2),OCAJ,OCI,OCARH(4),ARCHIVO(3)
16 copias -Stc.



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo
SECRETARIO GENERAL